Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2017-00261-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y verificado el sistema en verdad no obra constancia de elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares y en vista que el mismo se encuentra archivado, se dispone en este proceso EJECUTIVO adelantado por YAMILE ABRAJIM DE PÉREZ contra ABRAHAM ABRAJIM RODRÍGUEZ, solicitar por secretaría el desarchivo del expediente para el trámite respectivo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 DE SEPTIEMBRE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5796018384b3b80dd41e1f3cb6cd9e26f7c005fa0d5ca413370e5c9f65827a2
Documento generado en 29/09/2021 12:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3103-004-2010-00324-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Se dispone solicitar a la sección de archivo General de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, el desarchivo del proceso EJECUTIVO instaurado por PROACTIVA DEL ORIENTE contra el MUNICIPIO DE CUCUTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf4f9d726e72812313c9e9f57f6313502d5c27f48d7ea49eac43af1f810626**
Documento generado en 29/09/2021 12:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-004-2014-00482-01.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Revisada la actuación en este proceso EJECUTIVO instaurado por ESLY CONSUELO LINDARTE ESTEBAN contra ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN, en apelación del auto de fecha 10 de febrero del año en curso, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, se observa al cuaderno No. 3, que ya conoció en segunda instancia, en apelación de la sentencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, al punto que el auto que concede la apelación ordena su remisión a ese despacho.

En consecuencia, se ordena remitir este recurso al Juzgado en mención, que se reitera, ya conoció en segunda instancia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9643824c53a1863757e4fffe0a1e81c6f154ac4a0825a9bd7951d84a4d4fdc4a
Documento generado en 29/09/2021 12:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
DIVISORIO
RAD. 54001-3153-004-2014-00285-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

No se accede a fijar fecha para remate solicitada por la parte demandante en este proceso DIVISORIO instaurado por JOSÉ IVAN CLAVIJO LUNA Y Otros, contra MARTHA ELENA CLAVIJO LUNA Y OTROS., por cuanto el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito con auto del 18 de diciembre de 2019 y se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b58229f1d8d8af59aed3ebab7e227037a467afed2c175fdca94b3ac94479263**

Documento generado en 29/09/2021 12:59:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3103-004-1994-1029-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Se dispone oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que procedan al desarchivo del proceso EJECUTIVO instaurado por la CAJA DE CREDITO AGRARIO contra NEYDA ARENAS REYES y Otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddce75e128b578a55bef08927a5d23ad7a02fce4dee6c528341b8d98d212ca7c**
Documento generado en 29/09/2021 12:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico deeste Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 10 de agosto del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.87.520 del C.S.J. perteneciente a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 649764 de la fecha, emanado por laUnidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2021

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVOHIPOTECARIO
RAD. 540013153004-2021-00299-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria seguida por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL ALEXANDER ORTEGA VERA, para decidir sobre su admisibilidad y concerniente orden de pago.

Previo estudio advierte el Juzgado, que en la demanda se cita como bien inmueble hipotecado el distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260-149029, sin embargo, el folio de matrícula allegado no corresponde con el bien dado en hipoteca a favor de la entidad demandante, ya que el aportado es el folio No. 260-338311.

Por tanto, al no cumplirse con el requisito dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P, esto es acompañarse con la demanda el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido, se deberá inadmitir la demanda para que sea subsanada en debida forma como dispone el artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria seguida por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" a través de apoderada judicial, por la razón señalada.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo, como dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO.RECONOCER a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 29 de septiembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 069 de fecha 30 de septiembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31fa710492cefe8c0b5a1e30d84ee3e5671ea794492b454da3c52278f1400f06
Documento generado en 29/09/2021 12:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL REIVINDICATORIO
RAD. 54001-3153-004-2021--00301-00

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho este proceso VERBAL REIVINDICATORIO instaurado por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO contra la señora GLORIA STELLA ORTIZ, para resolver sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra lo siguiente:

No se aporta el certificado de avalúo catastral del inmueble a reivindicar, siendo este necesario para determinar la cuantía y como tal la competencia del juzgado (Art. 26-3 C.G.P.)

la medida cautelar solicitada no es viable, en este tipo de acciones, por cuanto la propiedad del inmueble figura en cabeza de la demandante, por tanto, debe aportar la conciliación pre-procesal que ordena la ley 640 de 2001.

No se aporta el título de propiedad del inmueble a reivindicar, escritura pública, en este caso, de protocolización del remate por medio del cual se adquirió el predio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. BRIGITTE YULIANN PORTILLA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los facetos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e8d968a5c6e2f5b7176f6eb0d6e9b65d9f67c5abc493cdab795be912fa0bce0
Documento generado en 29/09/2021 01:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
ACCION POPULAR
RAD. 54001-3153-004-2021-00158-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo decido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 7 de septiembre de 2021, proferida en la ACCION POPULAR instaurada por AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA S.A., Sucursal Calle 9 No. 4-90 de Cúcuta.

En consecuencia, dese cumplimiento al auto admisorio de la demanda, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia – Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021..

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d8ab22db3bbb3cd4837299999f5ad51a6d6b56f8b9f284e7362395d065cd22**
Documento generado en 29/09/2021 01:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2019-00178-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Se dispone oficiar a la Policía Nacional, para que procedan a la retención del Vehículo embargado en este proceso EJECUTIVO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ARROCERA EL TRÉBOL SAS Y OTROS. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a11f7772e9155b7a094efb96d51aad9e716a8ed6d9fb26bf91c008461bf7cf**
Documento generado en 29/09/2021 01:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESTITUCIOPN D EINMUEBLE ARRENDADO
RAD. 54001-3153-004-2021--00297-00

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Correspondió conocer a este despacho judicial la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S., contra la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

La demanda cumple con las exigencias de ley, previstas en el Art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el Art. 384 ibidem, en consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S., contra la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, notificándoles en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a los demandados con dirección electrónica y a quienes se desconoce el correo, en los términos de los Art. 291-292 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Dese a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal previsto en el Título I. Capítulo I., del C. G. P.

CUARTO: Requiérase a la demandada para que con la contestación de la demanda aporte el certificado de existencia y representación, en conformidad con el Art. 85 del C. G. P.

QUINTO: Téngase a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5a7399f333d887ba4e8c4691ad0646eee508c8e853d9cd0a4d48c4cde95dab4
Documento generado en 29/09/2021 01:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2017-00184-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Se dispone señalar la hora de las diez de la mañana (10:00) del día tres (03) de marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia previstas en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE RAFAEL CACERES RUBIO contra IPS UNIPAMPLONA,

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e89ccd6c6c5c79eec34f23beb78665de1b77a47bca99f39b0dc14b6e012b4e8d
Documento generado en 29/09/2021 01:00:14 PM

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2017-00273-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta la prórroga de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios comunicada por la Superintendencia de Salud, para este proceso EJECUTIVO instaurado por el HOSPITAL ERASMO MEOZ contra COOMEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd395547385d7d079fd44f559ec29896c7cfe77bb1503c74fbf6d4fca8428e6**
Documento generado en 29/09/2021 01:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de septiembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: RESUELVE PETICIÓN
VERBAL
RAD. 540013153004-2019-0226-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra TRANSPORTE SAYEIL S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante solicita se dicte sentencia anticipada, sin embargo, examinado el trámite adelantado no se evidencia que la parte actora hubiera realizado la diligencia de notificación de la parte demandada, como dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P y como lo ordena el Art. 8º del Decreto 806 del 2020.

Por tanto, se requerirá a la parte actora conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P para que, dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la notificación de la parte demandada TRANSPORTE SAYEIL S.A.S, so pena de la sanción señalada en la norma citada.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P para que, dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la notificación de la parte demandada TRANSPORTE SAYEIL S.A.S, so pena de la sanción señalada en la norma citada.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
521e7c0e02f1a82160e5382018901ce5d0c695c3ab2179ab64016d985a4832a1
Documento generado en 29/09/2021 01:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3103-004-2013-00128-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por HARRY WILLIAM CABALLERO contra ADELA CARRASCAL SANCHEZ, se dispone requerir a la DIAN, para que nos informe el estado actual del proceso coactivo seguido por esa entidad contra la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 del 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e32c3fc572ff25a5bdec3ab3ad16a8c5badc15d05278282204d6acfe7cbe622**
Documento generado en 29/09/2021 01:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2015-00246-00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por el demandado en este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra FERNANDO YECID SALAZAR, se le informa que no es viable lo pedido y en consecuencia, el apartamento continua bajo la administración de la secuestre designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbb3f355c55e86fcd559277c2c67de58f4eee9325851c36f86c5d80466a378a**
Documento generado en 29/09/2021 01:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00218-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso VERBAL adelantado por HILDEBRANDO TORRES SÁNCHEZ y MARLENI GONZÁLEZ PÉREZ contra la CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS –OMD- y PERSONAS INDETERMINADAS, en proveído anterior el Despacho fijó fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P., empero, revisado en detalle debido a un lapsus calami se fijó en un día no laborable.

Por lo antes dicho, **CORRÍJASE** la fecha de la mencionada audiencia quedando en realidad para el día veintisiete (27) de enero de 2022 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 DE SEPTIEMBRE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a07a365efe881bd95a762e8b1704cd38517c299e3b12ce32cec650b4ccf3795
Documento generado en 29/09/2021 01:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2020-00176 00.

San José de Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en providencia del 23 de septiembre de 2021, en este proceso EJECUTIVO instaurado por GASTROQUIRURGICA SAS, contra MEDIMAS EPS.

En consecuencia, páguese a la demandante y al a Sociedad ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS SAS, el capital y los intereses, conforme la última liquidación presentada y en los términos solicitados por la parte demandante.

No se ordena el pago por ahora de las costas, hasta tanto el superior no resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto que las aprobó.

Por economía procesal, se corre traslado a la parte demandada, del recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación de costas, fechado 3 de los cursantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac23f57c63e3a219cd4e597d3a55434dc93bc578eb40075a53d78d1ca8d4c35f
Documento generado en 29/09/2021 01:00:33 PM

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 29 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 30 de septiembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica